Firmado digitalmente por CASTRO CHIRINOS Yuri Walter FAU 20537630222 soft
Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.04.2022 19:20:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 19 de Abril del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000035-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 006-2021-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2021, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Saracoto, ubicado en el distrito de Arahuay, provincia de Canta y departamento de Lima; los Informes N° 000016-2022-DSFL/MC e Informe N° 000003-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000048-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.04.2022 18:09:20 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **VWJUW7S**

cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más*.";

Que, a través de la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 006-2021-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Saracoto, ubicado en el distrito de Arahuay, provincia de Canta y departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

> *"SE IDENTIFICÓ LA REMOCIÓN REALIZADA CON MAQUINARIA PESADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TROCHA CARROZABLE. SE AFECTÓ EVIDENCIAS EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 50 METROS."*

Que, mediante Memorando N° 001667-2021-DGDP/MC de fecha 04 de enero de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Saracoto, recaída en el Informe de Inspección N° 006-2021-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **VWJUW7S**

identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000016-2022-DSFL/MC de fecha 10 de enero de 2022, sustentado en el Informe N° 000003-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2021-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC elaborado por el Lic Camilo Dolorier Torres;y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Saracoto;

Que, mediante Informe Nº 000048-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 19 de abril de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Saracoto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Saracoto, ubicado en el distrito de Arahuay, provincia de Canta y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas

Zona: 18 Sur
Área: m²: 51,314.50 m2 (5.1314 ha)
Perímetro: 872.12 m.

TABLA DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO SARACOTO					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	186.97	105°24'30"	311536.0000	8711425.0000
2	2 - 3	65.73	139°59'38"	311590.0000	8711604.0000
3	3 - 4	196.56	130°50'53"	311645.0000	8711640.0000
4	4 - 5	53.60	97°21'42"	311834.0000	8711586.0000
5	5 - 6	21.93	212°48'41"	311826.0000	8711533.0000
6	6 - 7	41.15	129°49'48"	311835.0000	8711513.0000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **VWJUW7S**

7	7 - 8	47.63	154°58'40"	311817.0000	8711476.0000
8	8 - 9	82.30	168°27'49"	311780.0000	8711446.0000
9	9 - 10	76.16	156°15'54"	311707.0000	8711408.0000
10	10 - 11	68.18	172°1'50"	311631.0000	8711403.0000
11	11 – 1	31.91	152°0'35"	311563.0000	8711408.0000
TOTAL		872.12	1620°0'0"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 006-2021-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2021, elaborado por el Licenciado Camilo Dolorier Torres, así como en los Informes N° 000016-2022-DSFL/MC, Informe N° 000003-2022-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
-Paralización y/o cese de la afectación:	*X*	PARALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES
-Señalización:	*X*	*ES NECESARIO EL REGISTRO, MONUMENTACIÓN DE HITOS Y SEÑALIZACIÓN DEL MAP.*

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Arahuay, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **VWJUW7S**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 006-2021-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2021, el Informe N° 000016-2022-DSFL/MC, Informe N° 000003-2022-DSFL-MDR/MC e Informe Nº 000048-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **VWJUW7S**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.04.2022 17:38:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 19 de Abril del 2022

INFORME N° 000048-2022-DGPA-ARD/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
Legal- Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Saracoto en el distrito de Arahuay, provincia Canta y departamento de Lima.

Referencia :
a) Informe N° 000922-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000202-2021-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 001656-2021-DGDP/MC
d) Expediente N° DCS00020210002334

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 001667-2021-DGDP/MC de fecha 04 de enero de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de inspección N° 06-2021-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC suscrito con de fecha 29 de diciembre de 2021 suscrito por el arqueólogo Camilo Dolorier Torres, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Saracoto, ubicado en el distrito de Arahuay, provincia Canta y departamento de Lima, de acuerdo a los lineamientos de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."

1.2 Mediante Informe N° 000016-2022-DSFL/MC de fecha 10 de enero de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000003-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Sitio Arqueológico Saracoto, ubicado en el distrito de Arahuay, provincia Canta y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 06-2021-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)".

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Canta, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.

3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2021-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2021, elaborado por el Lic. Camilo Dolorier Torres, de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Saracoto, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

*"*SE IDENTIFICÓ LA REMOCIÓN REALIZADA CON MAQUINARIA PESADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TROCHA CARROZABLE. SE AFECTÓ EVIDENCIAS EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 50 METROS.*"*

3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Camilo Dolorier Torres precisa en el Informe de Inspección N° 006-2021 -CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
-Paralización y/o cese de la afectación:	*X*	PARALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES
-Señalización:	*X*	*ES NECESARIO EL REGISTRO, MONUMENTACIÓN DE HITOS Y SEÑALIZACIÓN DEL MAP.*

3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 006-2021-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2021 de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000016-2022-DSFL/MC e Informe N° 000003-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Saracoto, ubicado en el distrito de Arahuay, provincia de Canta y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Saracoto, ubicado en el distrito de Arahuay, provincia de Canta y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
ARD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.01.2022 12:56:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 10 de Enero del 2022

INFORME N° 000016-2022-DSFL/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Saracoto en el distrito de Arahuay, provincia Canta y departamento de Lima..

Referencia : INFORME N° 000003-2022-DSFL/MC (10ENE2022)
PROVEIDO N° 000017-2022-DSFL/MC (04ENE2022)
MEMORANDO 001667-2021/DGDP/MC (04ENE2022)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Direccion General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la determinación de protección provisional al Sitio arqueológico Saracoto ubicado en el distrito de Arahuay, provincia Canta y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 006-2021-DCS-CDT/MC del 30.12.2021 del Lic. Camilo Dolorier Torres, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación de protección provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Datum: WGS84
Zona UTM: 18 Sur
Área: m²: 51,314.50 m2 (5.1314 ha)
Perímetro: 872.12 m.
Coordenadas de referencia: E 311.700 / N 8711.450 N

TABLA DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO SARACOTO					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	186.97	105°24'30"	311536.0000	8711425.0000
2	2 - 3	65.73	139°59'38"	311590.0000	8711604.0000
3	3 - 4	196.56	130°50'53"	311645.0000	8711640.0000
4	4 - 5	53.60	97°21'42"	311834.0000	8711586.0000
5	5 - 6	21.93	212°48'41"	311826.0000	8711533.0000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **NNLBE4K**

6	6 - 7	41.15	129°49'48"	311835.0000	8711513.0000
7	7 - 8	47.63	154°58'40"	311817.0000	8711476.0000
8	8 - 9	82.30	168°27'49"	311780.0000	8711446.0000
9	9 - 10	76.16	156°15'54"	311707.0000	8711408.0000
10	10 - 11	68.18	172°1'50"	311631.0000	8711403.0000
11	11 – 1	31.91	152°0'35"	311563.0000	8711408.0000
TOTAL		872.12	1620°0'0"		

Sin otro en particular, quedo de Usted,

Atentamente,

GCH/mdr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **NNLBE4K**

Firmado digitalmente por DE LA VEGA ROMERO Monica FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.01.2022 02:46:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 10 de Enero del 2022

INFORME N° 000003-2022-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Saracoto en el distrito de Arahuay, provincia Canta y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 000017-2022-DSFL/MC (04ENE2022)
MEMORANDO 001667-2021/DGDP/MC (04ENE2022)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, donde se solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al monumento arqueológico Saracoto ubicado en el distrito de Arahuay, provincia Canta y departamento de Lima.

ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Saracoto no cuenta con antecedentes en la base de datos SIGDA

Mediante Informe de Inspección N° 006-2021-DCS-CDT/MC del 30.12.2021 del Lic. Camilo Dolorier Torres, se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Saracoto o Caracoto.

Mediante Memorando N° 001667-2021/DGDP/MC del 04.01.2021 de la Direccion General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

SOBRE EL MONUMENTO

De acuerdo al Informe de Inspección N° 006-2021-DCS-CDT/MC se describe el sitio de la siguiente manera:

Asentamiento prehispánico, ubicado en la ladera baja del Cerro Curhuane, en la margen derecha de la Quebrada Saracoto o Caracoto.

Se organiza en torno a un conjunto de terrazas alargadas y pequeños recintos cuadrangulares, así como edificaciones de piedra con hornacinas del tipo kullpi. Presenta asociación de fragmentos de cerámica de pasta marrón.

Afectaciones dentro del Monumento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

Mediante Informe de Inspección N° 006-2021-DCS-CDT/MC, se reporta la siguiente afectación:

Remoción realizada con maquinaria pesada para la construcción de un trocha carrozable. Se afectó evidencias en una longitud aproximada de 50 metros.

ANALISIS

Conforme se define en el Informe de Inspección N° 006-2021-DCS-CDT /MC, existen afectaciones recientes en el sitio arqueológico, con huellas de remoción por maquinaria pesada, lo que es un riesgo inminente y grave al monumento.

De acuerdo a lo mencionado en el ítem "Fragilidad", sería la comunidad de Collo quien habría realizado la apertura de la trocha afín de conectarse con la vía principal de acceso.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (…) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural. En el presente caso, la evidencia arqueológica ha sido afectada por el paso de la maquinaria.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (…) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 006-2021-DCS-CDT /MC del 30.12.2021 del Lic. Camilo Dolorier Torres, se considera que la presente cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Saracoto", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:
Zona: 18 Sur
Área: m²: 51,314.50 m2 (5.1314 ha)
Perímetro: 872.12 m.
Coordenadas de referencia: E 311.700 / N 8711.450 N

TABLA DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO SARACOTO					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	186.97	105°24'30"	311536.0000	8711425.0000
2	2 - 3	65.73	139°59'38"	311590.0000	8711604.0000
3	3 - 4	196.56	130°50'53"	311645.0000	8711640.0000
4	4 - 5	53.60	97°21'42"	311834.0000	8711586.0000
5	5 - 6	21.93	212°48'41"	311826.0000	8711533.0000
6	6 - 7	41.15	129°49'48"	311835.0000	8711513.0000
7	7 - 8	47.63	154°58'40"	311817.0000	8711476.0000
8	8 - 9	82.30	168°27'49"	311780.0000	8711446.0000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

9	9 - 10	76.16	156°15'54"	311707.0000	8711408.0000
10	10 - 11	68.18	172°1'50"	311631.0000	8711403.0000
11	11 – 1	31.91	152°0'35"	311563.0000	8711408.0000
TOTAL		872.12	1620°0'0"		

RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Atentamente,

MDR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

Firmado digitalmente por DOLORIER TORRES Camilo Wilde FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2021 21:23:46 -05:00

INFORME DE INSPECCIÓN N° 006-2021-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	**DOLORIER TORRES, CAMILO**				
R.N.A. N° - COARPE N°	**BD-1443 / 041019**				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	**DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP**				
FECHA DE INSPECCIÓN	**DÍA**	**MES**	**AÑO**	**HORA DE INICIO:**	**11:30**
	29	**12**	**2021**	**HORA DE CULMINACIÓN:**	**12:30**
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	**00**	**00**	**2021**	**FIRMA:** ONPE Firma Digital — OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	Firmado digitalmente por DOLORIER TORRES Camilo Wilde FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 29.12.2021 21:23:37 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CANTA
Distrito / Localidad:	ARAHUAY
Coordenada(s) referencial(es):	311,700 E – 8’711,450 N
Acceso / vías:	SE ACCEDE POR LA CARRETERA LIMA – CANTA, HASTA LA ALTURA DEL POBLADO DE SANTA ROSA DE QUIVES. LUEGO SE ASCIENDE POR LA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA DE ARAHUAY HASTA EL CENTRO POBLADO LICAHUASI.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	**Componentes**			**Descripción**
		Si	**No**	
1.1	Arquitectura	X		ARQUITECTURA DE PIEDRA CONSISTENTE EN TERRAZAS, RECINTOS ABIERTOS Y PEQUEÑOS RECINTOS CERRADOS O CULLPI.
1.2	Cerámica	X		SE ENCONTRÓ FRAGMENTOS DE CERÁMICA DE ENGOBE MARRÓN.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLOGICO SARACOTO O CARACOTO		
b)	Descripción del MAP	SE TRATA DE UN ASENTAMIENTO UBICADO EN LA LADERA BAJA DEL CERRO CURHUANE EN LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA SARACOTO O CARACOTO. SE ORGANIZA EN TORNO A UN CONJUNTO DE TERRAZAS ALARGADAS Y PEQUEÑOS RECINTOS CUADRANGULARES, ASÍ COMO EDIFICACIONES DE PIEDRA CON HORNACINAS. AL PARECER DEL TIPO CULLPI.		

ONPE Firma Digital
Firmado digitalmente por DOLORIER TORRES Camilo Wilde FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2021 21:24:54 -05:00

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	SE IDENTIFICÓ LA REMOCIÓN REALIZADA CON MAQUINARIA PESADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TROCHA CARROZABLE. SE AFECTÓ EVIDENCIAS EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 50 METROS
	X		SI	SI	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	AÚN CONSERVA CASI EL 100% DE SU EXTENSIÓN ORIGINAL. SE ENCUENTRA DETERIORADA PRINCIPALMENTE POR EL PASO DEL TIEMPO. LAS AFECTACIONES ANTRÓPICAS VERIFICADAS ACTUALES SE REGISTRARON EN UNA LONGITUD DE APROXIMADAMENTE 50 METROS CON 4 M. DE ANCHO.				
Fragilidad	ADEMÁS DE LA AFECTACIÓN VERIFICADA, EL SITIO SE ENCUENTRA EN RIESGO PROBABLE. LA COMUNIDAD DE COLLO HA REALIZADO CON RECURSOS PROPIOS MAS DE 4 KM DE CONTRUCCIÓN DE LA TROCHA. Y SEGÚN SEÑALARON LES FALTA SOLO UNOS 200 METROS PAR CONECTARSE CON LA VÍA PRINCIPAL.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	**311,536 E – 8'711,425 N**
2	**311,563 E – 8'711,408 N**
3	**311,631 E – 8'711,403 N**
4	**311,707 E – 8'711,408 N**
5	**311,780 E – 8'711,446 N**
6	**311,817 E – 8'711,476 N**
7	**311,835 E – 8'711,513 N**
8	**311,826 E – 8'711,533 N**
9	**311,834 E – 8'711,586 N**
10	**311,645 E – 8'711,640 N**
11	**311,590 E – 8'711,604 N**

N.° de plano

Firma Digital
Firmado digitalmente por DOLORIER TORRES Camilo Wilde FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2021 21:25:05 -05:00

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		PARALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	ES NECESARIO EL REGISTRO, MONUMENTACIÓN DE HITOS Y SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Polígono propuesto en color verde.
En color amarillo se observa la trocha de acceso hecha con maquinaria pesada.

Firma Digital
Firmado digitalmente por DOLORIER TORRES Camilo Wilde FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2021 21:25:17 -05:00

Maquinaria pesada retirándose después de la exhortación. Vista de la trocha carrozable construida.

Detalle del corte realizado en la ladera y en la parte superior se observan terrazas de piedra.

Firma Digital ONPE
Firmado digitalmente por DOLORIER TORRES Camilo Wilde FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2021 21:25:28 -05:00

a) Detalle de una edificación con hornacina a pocos metros del corte realizado con maquinaria.
b) Detalle de una terraza de piedra junto al corte realizado con maquinaria.

Detalle de un recinto tipo “Cullpi” con hornacinas y probablemente techado.

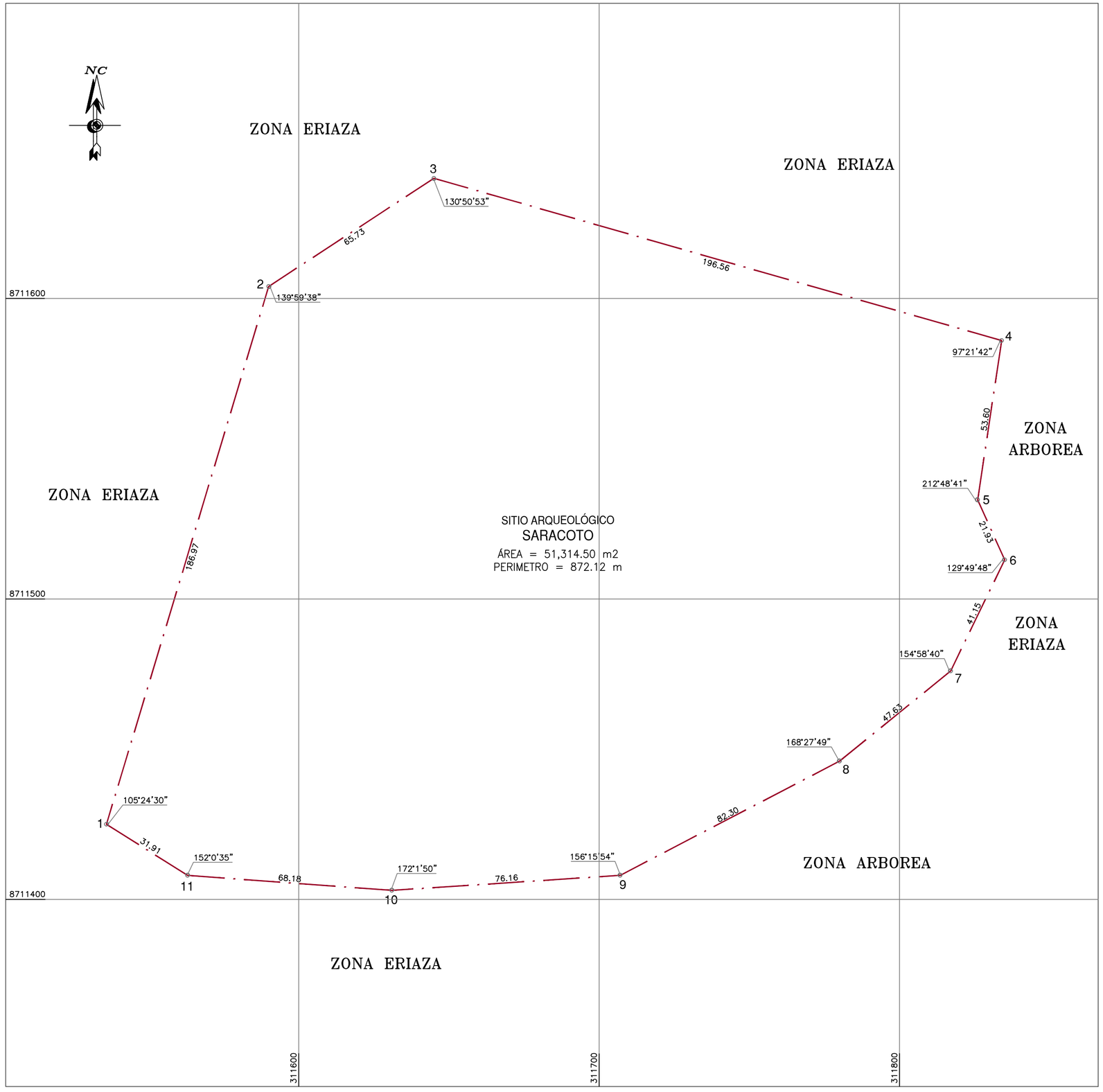

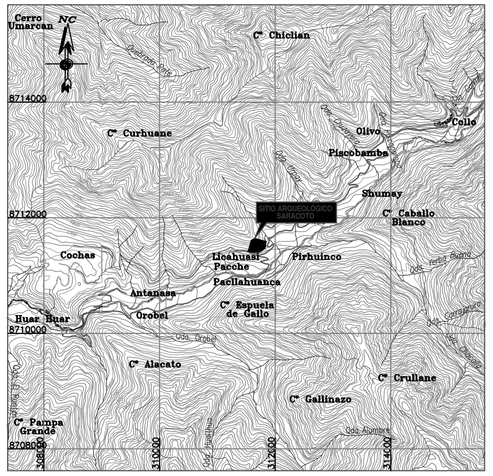

PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/75,000

LEYENDA

Vértice	1
Límite del área intangible	—·—

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SARACOTO

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1–2	186.97	105°24'30"	311536.0000	8711425.0000
2	2–3	65.73	139°59'38"	311590.0000	8711604.0000
3	3–4	196.56	130°50'53"	311645.0000	8711640.0000
4	4–5	53.60	97°21'42"	311834.0000	8711586.0000
5	5–6	21.93	212°48'41"	311826.0000	8711533.0000
6	6–7	41.15	129°49'48"	311835.0000	8711513.0000
7	7–8	47.63	154°58'40"	311817.0000	8711476.0000
8	8–9	82.30	168°27'49"	311780.0000	8711446.0000
9	9–10	76.16	156°15'54"	311707.0000	8711408.0000
10	10–11	68.18	172°1'50"	311631.0000	8711403.0000
11	11–1	31.91	152°0'35"	311563.0000	8711408.0000
TOTAL		872.12	1620°0'0"		

PERÚ | Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales | Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO SARACOTO

Arql° Responsable:

LIC. CAMILO DOLORIER TORRES

Dpto: LIMA	Provincia: CANTA	Distrito: ARAHUAY
Dibujo: MOLIVARES	Área: 51,314.50 m2 (5.1314 ha)	Perímetro: 872.12 m Escala: 1/1,000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18s
Fecha de elaboración: Enero 2022	Código de Plano: PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84	